

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
207C 0401210001S-UT-1697/2019

TOLUCA, MÉXICO,
DICIEMBRE 16 DE 2019.

MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención a lo establecido por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
CON NÚMERO DE FOLIO 00938/ISSEMYM/IP/2019, PRESENTADA POR LA [REDACTED]

El doce de noviembre del presente año, la [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Deseo saber el interés, ordinario y moratorios de cada estado de cuenta de la cartera de los deudores por concepto de servicios médicos a pacientes no derechohabientes clave 06 de Issemym, de los años 2011 al 2019, cubro se recauda por este concepto y como se emplea dentro del mismo instituto" (SIC).

La Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas, para que atendiera el citado requerimiento, quien emitió su respuesta conforme a lo solicitado por la particular.

Conocida la respuesta del Servidor Público Habilitado, la Unidad de Transparencia mediante oficio número 207C 0401210001S-UT-1265/2019, del veintiocho de noviembre del año en

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

curso, atendió la solicitud de información pública número 00938/ISSEMYM/IP/2019, como se cita a continuación:

"...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 4, 12 primer párrafo y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas, se hace del conocimiento de la particular que respecto a: "Deseo saber el interés, ordinario y moratorios de cada estado de cuenta de la cartera de los deudores por concepto de servicios médicos a pacientes no derechohabientes clave 06 de Issemym, de los años 2011 al 2019..." la información no se genera ni se encuentra en los archivos tal y como se solicita, ni este sujeto obligado está obligado a procesar información efectuar cálculos o practicar investigaciones, debido a que los estado de cuenta de los deudores por concepto de pacientes no derechohabientes clave 06, se encuentran integrados en expedientes, lo que implicaría una búsqueda minuciosa y el procesamiento de esta.

Lo anterior, con base en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Asimismo, los sujetos obligados entregarán la información como obre en sus archivos y no están obligados a generar documentos "ad hoc" (para un fin determinado), tal y como lo establece el siguiente criterio:

Criterio 13/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus

2,

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

En lo relacionado a: "...cubro se recauda por este concepto...", se informa que el monto recuperado al corte del 31 de octubre del año en curso, asciende a \$889,191.36 (Ochocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 36/100 M.N.).

Finalmente, en lo que respecta a: "...como se emplea dentro del mismo instituto...", se hace de su conocimiento que su aplicación sera de conformidad con los dispuesto por el artículo 23 fracción VI, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"ARTICULO 23.- Las prestaciones que establece la presente ley, así como su administración serán financiadas a través de:

...

VI. Ingresos obtenidos por la venta de servicios de salud, uso de infraestructura hospitalaria u otros Relacionados.

...." (SIC).

Posteriormente, el pasado dos de diciembre, la particular interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX, al cual se le asignó el número de folio 09033/INFOEM/IP/RR/2019, conforme a lo siguiente:

"ACTO IMPUGNADO:

La negativa del sujeto obligado a entregar la información justificandose en que no la genera, cuando la normatividad aplicable refiere que existe un expediente administrativo por cada deudor por concepto de servicios meicos y que el mismo es recibido por el Departamento de Cobranza, y que de acuerdo al procedimiento es el area encargada de su recuperación, así mismo existe el registro contable de cada uno de los deudores así como el cargo que es el pagare y los abonos que son las detebciones vía nomina, y en caso contrario que exhiba una balanza o libro mayor en donde se vea reflejado el catalogo de cuentas y así verificar qu no hay cuenta contable y estado de cuenta contable por deudor, así mismo el propio procedimiento establece que se genera una tabla de amortización por cada sujeto y una tabla de amortización contiene fecha del pago, interes ordinario moratorio y el impofrte cisminuyendo del acuerdo a la recuperación, por lo que se entiende que desde el momento de la comparecencia del deudor esta se genera y obra en el expediente del mismo, cabe resaltar que el deudor es servidor publico.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

la negatividad del sujeto obligado a entregar la información haciéndi mención que no la puede generar cuando de conformidad con la normaividad aplicable, debe obrar en sus archivos: y en caso contrario solicito se le de vista a la Contraloria por irregularidades y/o omision de ser el caso en las actividades del suejto obligado, toda vez que el Manual de Procedimientos establece un proceso a seguir para la recuperación y el fundamenta que no debe porque realizarla," (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información pública con número de folio 00938/ISSEMYM/IP/2019, solicito a usted considerar lo siguiente:

En fecha 3 de diciembre del año en curso, mediante oficio 207C 0401210001S-UT-1594/2019, la Unidad de Transparencia solicitó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas, enviara mayores referencias respecto a lo solicitado y recurrido por la particular.

En respuesta, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas, mediante oficio 207C04017500000L/677/2019, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

*"En atención al oficio número 207C 0401210001S-UT-1591/2019, respecto a la solicitud de acceso a la información r recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con folio 00938/ISSEMYM/IP/2019, y para dar atención al recurso de revisión identificado con número 09033/INFOEM/IP/RR/2019, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), a través del cual establece como **"ACTO IMPUGNADO"** el siguiente:*

ACTO IMPUGNADO

La negativa del sujeto obligado a entregar la información justificándose en que no la genera, cuando la normatividad aplicable refiere que existe un expediente administrativo por cada deudor por concepto de servicios médicos y que el mismo es recibido por el Departamento de Cobranza, y que de acuerdo al procedimiento es el área encargada de su recuperación, así mismo existe el registro contable de cada uno de los deudores así como el cargo que es el pagare y los abonos que son las detecciones vía nomina, y en caso contrario que exhiba una balanza o libro mayor en donde se vea reflejado el catalogo de cuentas y así verificar que no hay cuenta contable y estado de cuenta contable por deudor, así mismo el propio procedimiento establece que se genera una tabla de amortización por cada sujeto y una tabla de amortización contiene fecha del pago, interes ordinario moratorio y el impofrite disminuyendo del adeudo a la recuperación, por lo que se entiende que desde el momento de la comparecencia del deudor esta se genera y obra en el expediente del mismo, cabe resaltar que el deudor es servidor público.

Por lo anterior, esta unidad Administrativa confirma la respuesta emitida en la solicitud de información con folio 00938/ISSEMYM/IP/2019, por las consideraciones siguientes:

El artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la obligación de

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

proporcionar la información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Esto es así, ya que como se precisó en la respuesta emitida en la solicitud de referencia, la información que requiere el recurrente consistente en el "...interés ordinario y moratorios de cada estado de cuenta de la cartera de los deudores por concepto de servicios médicos a pacientes no derechohabientes clave 06 de issemym, de los años 2011 al 2019...", se encuentran integrados en expedientes en trámite de cobro extrajudicial, lo que implicaría realizar una búsqueda minuciosa de la información.

No obstante a lo anterior, hago de su conocimiento que el recurrente en la solicitud de información ahora impugnada, no realizó la solicitud de la tabla de amortización, razón por la cual resulta improcedente atender dicho punto.

Ahora bien, en las "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD", le informo que esta Unidad Administrativa en ningún momento negó la entrega de información por no generarla, como se desprende de la respuesta de la solicitud multicitada." (SIC).

Asimismo, la hoy recurrente señala en el acto impugnado lo siguiente: "...La negativa del sujeto obligado a entregar la información justificándose en que no la genera.." (SIC).

La manifestación anterior, es infundada, toda vez que en el presente caso, no se niega la información, sino que implica procesamiento, investigaciones y tampoco se puede presentar conforme al interés de la particular, como lo establece el criterio 13/2017 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al igual que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que los intereses moratorios de los estados de cuenta de la cartera de adeudos de los pacientes no derechohabientes clave 06, están integrados en trámite cobro extrajudicial, lo que implica procesamiento de la información, a lo cual no está obligado el Servidor Público Habilitado.

Esto es así, ya que el derecho de acceso a la información es un derecho documental, que debe proporcionarse tal y como obre en los archivos del sujeto obligado.

Así, el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, salvo las excepciones que contempla el artículo 12 en mención, que indica que no se pueden realizar investigaciones, procesar información o entregarla conforme al interés del solicitante, para un fin determinado, como acontece en la especie.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

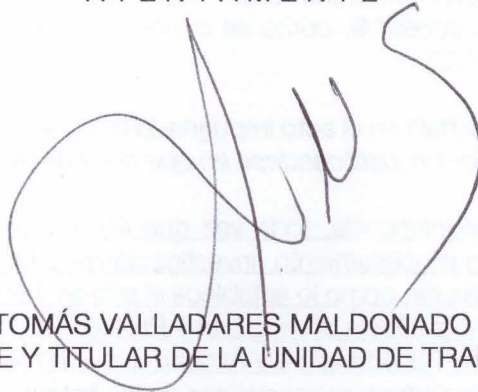
Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, confirmando la respuesta, de conformidad con el artículo 186 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 09033/INFOEM/IP/RR/2019.
- b) Solicitud de información número 00938/ISSEMYM/IP/2019.
- c) Oficio de respuesta número 207C 0401210001S-UT-1265/2019.
- d) Oficio de respuesta 207C04017500000L/677/2019, emitido por la Dirección de Administración Financiera.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



TOMÁS VALLADARES MALDONADO
RESPONSABLE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. 00938/ISSEMYM/IP/2019
TVM/MT/AAC/B